

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la reforma de la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 14 de septiembre del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así:

8, 9,10,13,14 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200031300
Auto Inter. 2148



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ, para subsanar los defectos de la reforma de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1987 de fecha seis (06) de septiembre del 2021, esta guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la reforma de la demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1448 del día 01 de julio de 2021, se dispone requerir nuevamente tanto a la actora como a su apoderado, para que procuren la notificación de los herederos determinados, Claudia Lorena Rodríguez Arias y Juan Carlos Rodríguez Arias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ GOMEZ, en contra de los señores JUAN CARLOS y CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados de la causante MARTHA SULLY ARIAS RODAS, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la demandante y a su apoderado para que, procuren la notificación de los herederos determinados Claudia Lorena Rodríguez Arias y Juan Carlos Rodríguez Arias, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1448 del día 01 de julio de 2021.

TERCERO: Señalar que no hay necesidad de realizar el desglosé de los documentos aportados, toda vez que la reforma de la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf502a01a02a456b5c7ae5636383adc6db20429c1251fae8cab70656e7591aa

Documento generado en 26/09/2021 03:06:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>